

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2013-4008** *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión plenaria celebrada el 26 de diciembre de 2012 acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Colindres. El presente anuncio se publicó en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 21 de fecha 31 de enero de 2013.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna a la modificación de la Ordenanza, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto del referido Reglamento:

### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

#### INTRODUCCIÓN

Los municipios tiene atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Siendo obligatoria la prestación del servicio en aquellos con población superior a 20.000 habitantes con arreglo a lo preceptuado en el artículo 26.1.c del mismo texto legal. Igualmente, figuran las atribuciones de las Corporaciones Locales en esta materia en la Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones del Alcalde, en el supuesto prevenido en el artículo 21.1.m de la citada Ley 7/85; dando cuenta inmediata al Pleno; y con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.

CVE-2013-4008

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

## CAPÍTULO I. OBJETIVOS

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos. A cuyo efecto se configurará una Organización con base en los recursos municipales y en la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos.

Artículo 2. La organización y el funcionamiento de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

## CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a la que se refiere el presente reglamento.

Artículo 6. La Agrupación Municipal de Colindres depende directamente del Alcalde-Presidente, como responsable de la Protección Civil. Se encuadrará orgánica y funcionalmente dentro de la Concejalía a quién corresponda, en cada mandato, los asuntos relativos a la Seguridad Ciudadana.

Artículo 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social, que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellos vecinos mayores de 18 años, o menores a partir de 16 años siempre que cuenten con autorización de la persona que ostente su patria potestad o tutela, que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicológica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas

CVE-2013-4008

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes (según modelo anexo I).

Artículo 10. La colaboración voluntaria también podrá realizarse incorporándose a dichas agrupaciones como colaboradores. Son colaboradores aquellas personas que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, con la Agrupación Municipal de Voluntarios, realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 11. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 12. La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en secciones (transmisiones, primeros auxilios, contra incendios, etc.), a las que se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en grupos de intervención operativa. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 13. La coordinación de la Agrupación será designada por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía a la que correspondan los asuntos de seguridad ciudadana. La Jefatura de Sección y la Jefatura de Grupo, si la hay, será propuesta por el Coordinador de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 14. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán los distintivos y la uniformidad de Protección Civil en todas aquellas actuaciones en que participen, según modelo y características que indique la normativa vigente. El uniforme se tendrá en cesión de uso, siendo propiedad de la Agrupación Municipal.

Artículo 15. Por el Coordinador de la Agrupación de Voluntarios se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la Concejalía Delegada en asuntos de seguridad ciudadana.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

### CAPÍTULO III. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 16. La formación tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

CVE-2013-4008

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

Artículo 17. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- Cursos de especialización.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursillos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicaciones sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.

#### CAPÍTULO IV. FUNCIONES

Artículo 18. Las actuaciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, Territoriales y Especiales de Emergencias.

Artículo 19. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgos del Municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables públicos y privados.
- c) Colaboración en la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos en el Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una masificación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos: bomberos, policías locales, obras, sanitarios, etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias: evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencia: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.
- h) En actuaciones dentro del municipio y con autorización de la Policía Local, los voluntarios podrán asumir las funciones correspondientes a los auxiliares de policía local, siempre con la presencia de la Policía Local.

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

## CAPÍTULO V. DERECHOS DEL VOLUNTARIO

Artículo 20. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario. Todos los voluntarios dispondrán de un carnet acreditativo proporcionado por la Comunidad Autónoma y autorizado por la Alcaldía según el modelo del anexo II. El uso de este documento queda restringido al reconocimiento de la condición de voluntario de protección civil, quedando totalmente restringido su uso para otros fines.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en los que actúe.
- e) Podrá solicitar que se expida certificado de pertenencia a la Agrupación Municipal cuando reúna los requisitos de cumplir dos años como voluntario y haber dado cumplimiento al mínimo de horas exigidas. El certificado se firmará por el Alcalde y el Coordinador.

Artículo 21. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos del servicio, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 22. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o al Concejäl competente en asuntos de seguridad ciudadana, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 23. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente o fallecimiento.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante el Ayuntamiento, según lo previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por la póliza de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o, en su caso, del Concejäl del área.

## OBLIGACIONES DEL VOLUNTARIO

Artículo 24. El voluntario de Protección Civil tiene la obligación de:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de actividad en Protección Civil.
- b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficiario o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas. Siempre respetará los límites de actuación, realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

CVE-2013-4008

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

d) El voluntario deberá cumplir el número de horas a las que se ha comprometido con la Agrupación Municipal. El número de horas del tiempo comprometido no podrá ser inferior a sesenta horas anuales, de las cuales al menos 40 deben realizarse dentro del término municipal de Colindres.

e) Queda totalmente prohibido el consumo de drogas y bebidas alcohólicas durante la prestación de servicios como voluntario o colaborador de la Agrupación Municipal, pudiendo ser sancionado como falta muy grave conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 25. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomiende el Coordinador o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 26. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento del Coordinador, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 27. En ningún caso el voluntario o colaborador actuará como miembro de la Agrupación Municipal en actos fuera de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación Municipal, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias de su actividad como voluntario.

Artículo 28. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación Municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 22, o ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, como voluntarios, sin que esta compensación de gastos tenga carácter de remuneración o salario.

Artículo 29. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudieran serle confiados, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En todo caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificasen las circunstancias que habilitaron tal depósito.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. Los derechos y obligaciones que puedan corresponder al Ayuntamiento son:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.

d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CVE-2013-4008

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

e) Corresponde al Ayuntamiento en sesión plenaria adoptar acuerdo tanto sobre la creación de la Agrupación Municipal sobre como su disolución.

## CAPÍTULO VI. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 31. Las conductas de los componentes de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal competente en materia de Protección Civil a propuesta e iniciativa del Coordinador.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 32. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil, creada por Orden de 13 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

### Artículo 33.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente, y se anotarán en el expediente personal de cada voluntario. No se impondrá sanción sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las sanciones leves y graves serán impuestas por el Coordinador previo trámite de audiencia al voluntario por un plazo de 15 días hábiles, y serán puestas en conocimiento del Alcalde o del Concejal responsable de la materia de seguridad ciudadana.

Las sanciones muy graves se impondrán por el Coordinador, previa constitución de una Comisión Investigación formada por el Concejal responsable del área, el Coordinador, el responsable del servicio y dos voluntarios asistentes al servicio donde acaecieron los hechos elegidos al azar. En todo caso, previo trámite de audiencia al voluntario por un plazo de 15 días hábiles, y serán puestas en conocimiento del Alcalde o del Concejal responsable de la materia de seguridad ciudadana.

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

2.- Se estimará como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que ocurran, las siguientes:

a. El descuido en la conservación y cuidado del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b. La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra, y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

c. Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.

3.- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que ocurran, las siguientes:

a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b. La utilización fuera de los actos propios de Servicio, del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

CVE-2013-4008

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

c. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos de Servicio

a su cargo y custodia.

d. Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular en el artículo 11.

e. La acumulación de tres faltas leves.

3.- Podrán ser sancionadas con suspensión desde seis meses a dos años, y, en su caso será causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave las siguientes:

a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

b. Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por falta graves.

c. Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e. La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g. El consumo de drogas y de bebidas alcohólicas, especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

h. El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial su artículo 11.

## CAPÍTULO VII. RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 34. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 35. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 36. Será causa de baja definitiva en la Agrupación a petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23 o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 37. Acordada la baja y notificada al interesado o en supuestos de rescisión de la relación, el voluntario deberá proceder a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el ayuntamiento.

Artículo 38. La baja o rescisión deberá ser comunicada a la Alcaldía y a la Concejalía responsable, así como al órgano competente del Gobierno de Cantabria.

Artículo 39. En todo caso se extenderá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

CVE-2013-4008

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Por la Alcaldía o concejal delegado se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Disposición final segunda.- La tramitación de este Reglamento se ajustará a lo proveniente en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo prove-nido en el artículo 70.2, en concordancia con el 65.2 del mismo texto legal.

### ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

#### AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL COLINDRES BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN COMO VOLUNTARIO

##### DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Fecha de nacimiento:

Dirección:

C.P.:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Carnet de conducir:

Estudios realizados:

Ocupación o trabajo actual:

Experiencia en Agrupaciones Voluntarias :

Cursos o Formación relacionada con Protección Civil:

##### REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Cumplir fielmente lo establecido en las disposiciones legales que le afecten en las actividades de la colaboración, así como aceptar el Reglamento de la Agrupación.

Atender las directrices, instrucciones y requerimientos de las autoridades competentes en materia de Protección Civil.

Participar, siempre que sus ocupaciones habituales se lo permitan, en acciones de formación y perfeccionamiento, realización de ejercicios prácticos o de intervención en situaciones de emergencia reales o figuradas.

Observar las normas sobre el carácter reservado, confidencial o secreto de las actividades de su colaboración, así como las referentes a la organización y funcionamiento de su agrupación que así se consideren expresamente.

Dedicarse plenamente al cumplimiento de las misiones que se le encomienden en las situaciones de emergencia que intervenga, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

FECHA:

FIRMA:

### ANEXO II: MODELO DE CARNET.

#### AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL COLINDRES SOLICITUD CARNET IDENTIFICATIVO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Colindres ..... de .....del.....

##### DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Dirección:

C.P.:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Documentación que se adjunta:

Fotocopia DNI

Dos fotos tipo carnet

Firma:

CVE-2013-4008

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 56

Contra la aprobación definitiva del Reglamento se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Colindres, 11 de marzo de 2013.

El alcalde,  
José Ángel Hierro Rebollar.

2013/4008

CVE-2013-4008